

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00596-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de septiembre de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas Cooprocaldas contra Amparo Inés Hincapié de Jiménez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00596-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago en la manera que lo considera legal el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se desprende que su fecha de exigibilidad es el 01 de junio de 2023, por lo que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente, esto es del 02 de junio de 2023. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Amparo Inés Hincapié de Jiménez identificada con cédula de ciudadanía 25.219.662 y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas Cooprocaldas identificada con Nit. 900.256.726-2 por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$6.900.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 01 de junio de 2023.

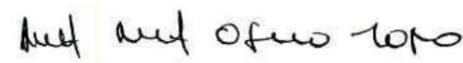
1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 02 de junio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar a José Didier Gómez Arias para actuar en nombre propio, en calidad de representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas Coemprocaldas, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Considerando que el día de hoy la página de la rama judicial se encuentra presentando problemas para su funcionamiento se procede a imponer la firma en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza